

LA GACETA UNIVERSITARIA

ÓRGANO OFICIAL DE COMUNICACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

Gaceta digital disponible en <https://www.cu.ucr.ac.cr>



49-2023

Año XLVII

30 de agosto de 2023

CONSEJO UNIVERSITARIO

Artículo

Página

SESIÓN ORDINARIA N.º 6702 JUEVES 25 DE MAYO DE 2023

1. APROBACIÓN DE ACTAS. Sesiones N.ºs 6675 y 6676.....	2
2. INFORMES DE MIEMBROS DEL CONSEJO UNIVERSITARIO.....	2
3. INFORMES DE PERSONAS COORDINADORAS DE COMISIONES.....	2
4. DICTAMEN CIAS-2-2023. Modificaciones al <i>Reglamento de la Dirección Editorial y de Difusión Científica de la Investigación de la Universidad de Costa Rica (Diedín)</i> . Se suspende.....	3
5. MOCIÓN. Valorar la redacción del artículo 7 del <i>Reglamento de la Dirección Editorial de Difusión Científica de la Investigación de la Universidad de Costa Rica (Diedín)</i> , que se incluye en el Dictamen CIAS-2-2023.....	3
6. DICTAMEN CIAS-2-2023. Modificaciones al <i>Reglamento de la Dirección Editorial y de Difusión Científica de la Investigación de la Universidad de Costa Rica (Diedín)</i> . En consulta.....	3
7. DICTAMEN CAFP-8-2023. Estados Financieros y opinión de los auditores independientes, Carta de Gerencia CG 1-2021 y Carta de Gerencia CG-Tecnologías de Información, todos al 31 diciembre de 2021.....	3
8. APOYO FINANCIERO. Dra. María José Cascante Matamoros.....	13
9. PROPUESTA PROYECTO DE LEY CU-50-2023. <i>Ley Autorización a las cooperativas administradoras de los servicios de acueductos y alcantarillados comunales, para la gestión y operación de los sistemas de acueductos, alcantarillados, saneamiento y tratamiento de aguas residuales</i> . Expediente N.º 23.188.....	14
10. DICTAMEN CAJ-4-2023. Recurso de apelación del profesor Elian Conejo Rodríguez.....	18
11. ORDEN DEL DÍA. Ampliación.....	22
12. ORDEN DEL DÍA. Modificación.....	22
13. PERMISO. Dr. Carlos Palma Rodríguez, miembro del Consejo Universitario.....	22

RECTORÍA

RESOLUCIÓN DE RECTORÍA R-204-2023. Deja sin efecto el punto 2 de la sección “Para documentos con firma autógrafa o manuscrita” de la Resolución de Rectoría R-179-2023.....	23
---	----

Resumen del Acta de la Sesión Ordinaria N.º 6702

Celebrada el jueves 25 de mayo de 2023

Aprobada en la sesión N.º 6727 del jueves 24 de agosto de 2023

ARTÍCULO 1. El Consejo Universitario **ACUERDA** aprobar las actas de las sesiones N.ºs 6675, ordinaria, del martes 21 de febrero de 2023, y 6676, ordinaria, del jueves 23 de febrero de 2023 sin observaciones de forma.

ARTÍCULO 2. Informes de miembros

Las señoras y los señores miembros del Consejo Universitario se refieren a los siguientes asuntos:

Alianza con el Instituto Costarricense sobre Drogas, acciones para el fortalecimiento del Programa de Posgrado en Especialidades Médicas, Proyecto de *Ley para incorporar las mediciones de actividades físicas*, discurso durante capacitación dirigida a autoridades universitarias, participación en sesión de la Junta Directiva de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo, conversatorio “Diálogo Universitario: financiamiento de las universidades públicas”, participación en sesión del Consejo Nacional de Rectores y gira al Recinto de Guápiles en el marco de la Campaña “Seguimos aquí”.

ARTÍCULO 3. Informes de personas coordinadoras de comisiones

- Comisión de Investigación y Acción Social (CIAS)

La Ph.D. Ana Patricia Fumero informa que la CIAS ya terminó el análisis del pase sobre programa institucional, y dieron inicio a la discusión del *Reglamento de la Universidad de Costa Rica para la vinculación remunerada con el sector externo*. En este caso, enviaron a consulta externa la sistematización sobre los criterios legales de la Oficina Jurídica, de la Facultad de Derecho y de la Asesoría Legal del Consejo Universitario. Indica que también recibieron criterio por parte de la Oficina de Contraloría Universitaria y esto es relevante porque afianza el estudio que está llevando a cabo la Comisión. Espera terminar con este pase en el corto plazo.

- Comisión de Asuntos Financieros y Presupuestarios (CAFP)

El Dr. Eduardo Calderón comparte que la CAFP recibió a algunos miembros de la Junta Directiva de la Jafap, quienes se presentaron para recalcar la importancia de unificar los regímenes salariales actuales en la Junta.

Recuerda que en la Jafap laboran personas con salarios compuestos y otras con salarios únicos, por lo que para unificarlos en un solo sistema se debe implementar una nueva estructura organizacional. La CAFP les solicitó una serie de datos e información que, si bien se recibió, no llegó de manera clara y contundente según lo solicitado, de forma

que, en aras de tomar una decisión en la línea del interés institucional y del bienestar real de las personas funcionarias de la Universidad, están a la espera de dichos datos.

- Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional (CAUCO)

La MTE Stephanie Fallas informa que en la sesión de la CAUCO se finalizó con la revisión del *Reglamento de elecciones universitarias*, por lo cual remitieron al Tribunal Electoral Universitario (TEU) el borrador del documento de trabajo que se discutió y analizó.

Manifiesta que este reglamento se ha discutido en dos ocasiones en la CAUCO de manera completa, porque solo faltaron cuatro artículos antes de concluir el año pasado, pero como la Comisión cambió su conformación en este nuevo periodo, en el 2023 se retomó toda la revisión del reglamento. Cree que este documento ha sido muy discutido por los miembros de la CAUCO y eso es un ejercicio que fortalece muchísimo la propuesta que se acordó. Asegura sentirse muy satisfecha por el trabajo que la Comisión logró con este reglamento.

Además, se remitió al Mag. Juan José Mora Román, presidente del TEU, para que en 10 días hábiles remitan su respuesta, de conformidad con el artículo 2 del *Reglamento de elecciones universitarias*. Una vez que reciban esas observaciones por parte del TEU, se analizarán lo antes posible en la CAUCO para tramitar el dictamen e iniciar la discusión en el plenario.

- Comisión de Asuntos Estudiantiles (CAE)

El Dr. Carlos Palma puntualiza que desde la CAE están estudiando el *Reglamento del beneficio de residencias para la población estudiantil de la Universidad de Costa Rica*. Este es un reglamento bastante extenso, por lo que se está avanzando con consultas y en el análisis de cada uno de los artículos.

- Comisión de Coordinadores de Comisiones Permanentes (CCCP)

La M.Sc. Ana Carmela Velázquez coordinadora de la CCCP, informa que la subcomisión que dirige la Ph.D. Ana Patricia Fumero que está trabajando el *Reglamento de evaluación de desempeño en la Universidad* ha avanzado bastante, pues lo están viendo en una comisión ampliada con todos los miembros para acelerar el proceso posterior de elaboración del dictamen y discusión en el plenario. Espera que muy pronto se obtenga un primer borrador.

ARTÍCULO 4. La Comisión de Investigación y Acción Social presenta el Dictamen CIAS-2-2023 en torno a la modificación del *Reglamento de la Dirección Editorial y de Difusión Científica de la Investigación de la Universidad de Costa Rica (Diedín)*, para sustituir el término Dirección por jefatura.

La señora directora, M.Sc. Ana Carmela Velázquez Carrillo, suspende la discusión del Dictamen CIAS-2-2023 en torno a la modificación del *Reglamento de la Dirección Editorial y de Difusión Científica de la Investigación de la Universidad de Costa Rica (Diedín)*, para sustituir el término Dirección por jefatura.

ARTÍCULO 5. La señora directora, M.Sc. Ana Carmela Velázquez, somete a consideración la moción para valorar la redacción del artículo 7 del *Reglamento de la Dirección Editorial y de Difusión Científica de la Investigación de la Universidad de Costa Rica (Diedín)*, que se incluirá en el Dictamen CIAS-2-2023.

El Consejo Universitario **ACUERDA** mantener la redacción vigente del artículo 7 del *Reglamento de la Dirección Editorial y de Difusión Científica de la Investigación de la Universidad de Costa Rica (Diedín)*, en cuanto a la instancia responsable de nombrar a la persona que ocupa su dirección.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 6. La Comisión de Investigación y Acción Social continúa con la presentación del Dictamen CIAS-2-2023 en torno a las modificaciones del *Reglamento de la Dirección Editorial y de Difusión Científica de la Investigación de la Universidad de Costa Rica (Diedín)*, para sustituir el término Dirección por jefatura, para publicar en consulta.

Nota del editor: Los tres acuerdos de este artículo se publicaron completos en el Alcance a *La Gaceta Universitaria* 29-2023 del 31 de mayo de 2023).

ARTÍCULO 7. La Comisión de Asuntos Financieros y Presupuestarios presenta el Dictamen CAFP-8-2023 referente a los Estados Financieros y opinión de los auditores independientes, Carta de Gerencia CG 1-2021 y Carta de Gerencia CG-Tecnologías de Información 2021, todos al 31 diciembre de 2021.

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. Las Normas generales y específicas para la formulación, ejecución y evaluación del Presupuesto de la Universidad de Costa Rica, en el punto G-3.15, establecen lo siguiente:

La Vicerrectoría de Administración presentará al Rector o Rectora y al Consejo Universitario, la siguiente información Financiera-Presupuestaria.

- a. *Estados financieros: el del primer semestre a más tardar el último día hábil de julio y el de final del periodo a más tardar el 16 de febrero del año siguiente.*

- b. *Informe gerencial: el del primer semestre a más tardar el 31 de agosto, y el de final de periodo, a más tardar el 31 de marzo del año siguiente.*

- c. *Informe de la Auditoría externa: a más tardar, dentro de los dos meses siguientes al recibo de los Estados financieros, del periodo concluido del año anterior; por parte del organismo auditor.*

2. Mediante el oficio OAF-505-2022, del 21 de febrero de 2022, la Oficina de Administración Financiera entregó al Despacho Carvajal & Colegiados, Contadores Públicos Autorizados S. A. los Estados Financieros y de Liquidación Presupuestaria al 31 de diciembre de 2021 y con ello se oficializó el inicio del estudio de auditoría externa de ese periodo, el cual tendría como fecha de finalización el 21 de abril del año en curso.

3. El 19 de abril de 2022, la Oficina de Administración Financiera, mediante el oficio OAF-1192-2022, le solicitó a la Rectoría gestionar ante el Consejo Universitario una prórroga hasta el 6 de mayo de 2022 para la entrega de los informes de la auditoría externa al 31 de diciembre de 2021, debido a las siguientes razones:

1. *Hay documentación que los auditores requieren constatar de manera física, sea en Unidades o en Archivo, lo que requiere mayor tiempo de coordinación, ya que el personal administrativo se encuentra realizando teletrabajo.*

2. *No se ha logrado obtener la totalidad de la información por cuanto el personal está enfocado en la continuidad de los servicios prioritarios de la Universidad, y no han podido disponer de tiempo para generar lo solicitado.*

3. *Aún nos encontramos recopilando detallada y ampliamente los nuevos requerimientos y de seguimiento de periodos anteriores de informes relacionados con el tema de tecnologías de información, los cuales por años se han venido presentando y que este se pretende, con mayor énfasis, documentar y atender para ir minimizando los hallazgos y fortalecer los controles existentes.*

4. *Es necesario dar atención inmediata a requerimientos de entes externos como Contabilidad Nacional, Contraloría General de la República, etc.*

5. *Otras actividades que van saliendo en el día a día, conforme se avanza en el seguimiento de la lista de requerimientos del equipo auditor.*

6. *Se trabaja en el envío de información suficiente y competente con el fin de minimizar nuevos hallazgos en relación con la auditoría financiera y presupuestaria.*

7. *Se realiza un profundo y minucioso seguimiento sobre la información de tecnologías de información.*

4. La Rectoría elevó la solicitud de prórroga al Consejo Universitario, mediante el oficio R-2468-2022, del 19 de abril de 2022. En atención a este requerimiento, el Órgano Colegiado, en la sesión N.º 6587, artículo 4, del 26 de abril de 2022, acordó ampliar el plazo al 6 de mayo de 2022 para la entrega de los informes de auditoría externa.
5. El 4 de mayo de 2022, la Administración solicitó al Consejo Universitario una nueva prórroga hasta el 20 de mayo de 2022, para la entrega de los informes de la auditoría externa al 31 de diciembre de 2021 (oficio R-2841-2022). En atención a esta solicitud el Órgano Colegiado en la sesión N.º 6591, artículo 1, inciso p) acordó autorizar la prórroga requerida.
6. La Oficina de Administración Financiera, mediante el oficio OAF-1632-2022, del 20 de mayo de 2022, elevó al Consejo Universitario los informes del resultado de la auditoría externa al 31 de diciembre de 2021, realizados por el Despacho Carvajal & Colegiados, contadores públicos autorizados S. A.
7. La Dirección del Consejo Universitario trasladó el caso a la Comisión de Asuntos Financieros y Presupuestarios (CAFP) para su respectivo análisis (Pase CU-53-2022, del 20 de junio de 2022).
8. La CAFP envió a la Oficina de Contraloría Universitaria (OCU) estos informes, para su análisis y emisión de criterio:

Título del documento	Oficio solicitud de criterio
<i>Estados Financieros y Opinión de los Auditores Independientes, Carta de Gerencia CG 1-2021, ambos al 31 de diciembre de 2021.</i>	CAFP-11-2022, del 23 de junio de 2022.
<i>Informe Auditoría de Tecnologías de Información, Carta de Gerencia CG-TI al 31 de diciembre de 2021.</i>	CAFP-12-2022, del 23 de junio de 2022.

9. La Oficina de Contraloría Universitaria manifestó sus apreciaciones y recomendaciones con respecto a los informes de auditoría externa, según el siguiente detalle:

Título del documento	Criterio de la OCU
<i>Estados Financieros y Opinión de los Auditores Independientes, Carta de Gerencia CG 1-2021, ambos al 31 de diciembre de 2021.</i>	OCU-R-203-A-2022, del 20 de julio de 2022.
<i>Informe Auditoría de Tecnologías de Información, Carta de Gerencia CG-TI al 31 de diciembre 2021.</i>	OCU-R-204-A-2022, del 27 de julio de 2022.

10. Con respecto a los criterios de la Oficina de Contraloría Universitaria (OCU-R-203-A-2022 y OCU-R-204-A-2022), la Administración emitió sus apreciaciones mediante los oficios OAF-2726-2022, del 24 de agosto de 2022 y CI-1008-2022, del 26 de agosto de 2022, respectivamente.

11. En la sesión N.º 6443, artículo N.º 8, del 19 de noviembre de 2020¹, el Consejo Universitario aprobó un procedimiento para que este Órgano Colegiado analice y dé por recibidos los diferentes informes contemplados en la norma G-3-15 de las *Normas generales y específicas para la formulación, ejecución y evaluación del presupuesto de la Universidad de Costa Rica*.
12. En atención al acuerdo supracitado, el Consejo Universitario, en la sesión N.º 6645, del 25 de octubre de 2022, recibió al Lic. Iván Brenes Pereira y a la Licda. Sofía Carvajal, ambos del Despacho Carvajal & Colegiados, Contadores Públicos Autorizados S. A., quienes expusieron lo referente a la liquidación presupuestaria, Estados financieros y opinión de los auditores independientes y Carta de Gerencia; todos al 31 de diciembre de 2021.

Asimismo, en la sesión N.º 6647, del 1º de noviembre de 2022, el Máster. Fabián Cordero Navarro, del Despacho Carvajal & Colegiados, Contadores Públicos Autorizados S. A. expuso la Carta de Gerencia en Tecnologías de Información (TI), al 31 diciembre de 2021.

13. También, de conformidad con el procedimiento adoptado en la sesión N.º 6443, el Consejo Universitario, el 1.º de noviembre de 2022, en sesión N.º 6647, recibió a las siguientes personas de la Oficina de Contraloría Universitaria: al MBA. Glenn Sittenfeld Johanning, contralor; a la Licda. Mariela Pérez Ibarra, subcontralora; a la MAFF. Laura Miranda, auditora, de la unidad de Auditoría Contable-Financiera y a la Licda. Maritza Alpizar, jefa de la unidad de Auditoría de Tecnologías de Información, las cuales expusieron sus criterios OCU-R-203-A-2022 y OCU-R-204-A-2022. El primero, referente al análisis de los Estados Financieros y Opinión de los Auditores Independientes y Carta de Gerencia CG 1-2021 y, el segundo, relacionado con el estudio del Informe de Auditoría de Tecnología de Información, Carta de Gerencia CG-TI.

Además, en esta sesión se contó con la participación del Dr. Roberto Guillén, vicerrector de la Vicerrectoría de Administración, la MBA. Marlen Salas, jefa de la Oficina de Administración Financiera, el MTI. Henry Lizano, jefe y la Licda. Heylin Pacheco, coordinadora de la Unidad de Calidad y Mejora Continua, ambos del Centro de Informática (CI).

La MBA. Marlen Salas expuso el contenido del oficio OAF-2726-2022, del 24 de agosto de 2022, relacionado con los actos llevados a cabo por la Administración para atender las recomendaciones exteriorizadas por la Oficina de Contraloría Universitaria en el oficio OCU-R-203-A-2022. Por su parte, las personas funcionarias

1. En la sesión N.º 6443, artículo 8 se modificó el procedimiento aprobado, originalmente, en la sesión N.º 6396, artículo N.º 1, punto 5, del 23 de junio de 2020.

del Centro de Informática se refirieron al oficio CI-1008-2022, del 26 de agosto de 2022, referente a las acciones que ha tomado el Centro de Informática en cuanto a las observaciones efectuadas por la Oficina de Contraloría Universitaria mediante el oficio OCU-R-204-A-2022.

En esa oportunidad, con base en las observaciones efectuadas por la Oficina de Contraloría Universitaria y la Administración, el Órgano Colegiado estimó que aún hay temas señalados por la auditoría externa pendientes de atender, por lo que es pertinente que la Comisión de Asuntos Financieros y Presupuestarios presente una propuesta de acuerdos que abarque estos asuntos. Lo anterior, de conformidad con el procedimiento acordado en la sesión N.º 6443, artículo 8, del 19 de noviembre de 2020.

14. La CAFP se reunió el 11 de abril y el 9 de mayo de 2023 para deliberar tanto sobre los elementos expuestos por la OCU como por la Administración con respecto a los Estados Financieros y opinión de los auditores independientes, Carta de Gerencia CG 1-2021 y Carta de Gerencia CG-Tecnologías de Información 2021, todos al 31 diciembre de 2021.
15. La síntesis de todos los insumos utilizados para el análisis de los Estados Financieros y Opinión de los Auditores Independientes, Carta de Gerencia CG 1-2021 e Informe de Auditoría de Tecnología de Información, todos al 31 de diciembre de 2021, consta en los siguientes cuadros:

Cuadro N.º 1: Análisis de los Estados Financieros y Opinión de los Auditores Independientes y Carta de Gerencia CG 1-2021

Recomendaciones de la Oficina de Contraloría Universitaria (OCU) (OCU-R-203-A-2022, del 20 de julio de 2022)	Criterio de la Administración (oficio OAF-2726-2022, del 24 de agosto de 2022 y exposición de este en la sesión N.º 6443, del 1.º de noviembre de 2022).	Deliberación de la Comisión de Asuntos Financieros y Presupuestarios (CAFP)
<p>1. <i>Solicitar al señor Rector, una valoración de la viabilidad y pertinencia de las actividades y las acciones correctivas necesarias, en los planes de acción presentados vigentes para atender efectivamente las recomendaciones de la Auditoría Externa, y con ello atender los acuerdos tomados en las sesiones N.º 6501-08, punto 3b* del 24 de junio de 2021 y N.º 6589-07**, del 3 de mayo de 2022, así como las recomendaciones que se incluyen en la Carta Gerencial CG-1-2021, que nos ocupa.</i></p> <p><i>Se requiere un informe actualizado que determine el grado de cumplimiento real por parte de la Administración, y según el caso, la definición de actividades, plazos y las personas responsables que se constituyan en garantes de dicho cometido.</i></p> <p><i>* Solicitar a la Administración que:</i></p> <p><i>b) Semestralmente (febrero y agosto) informe a este Órgano Colegiado el nivel de cumplimiento del Plan de acción para atender y dar seguimiento a los hallazgos indicados por la auditoría externa mediante Carta Gerencia 1-2019 y anteriores. Cabe señalar que este plan fue elaborado por la Oficina de Administración Financiera y plasmado en el oficio OAF-1101-2021.</i></p>	<p>La Oficina de Administración Financiera informó que ha realizado una serie de acciones para atender estos temas, de las cuales citó las siguientes:</p> <p>a) <i>Análisis de cuentas y depuración de los saldos de las cuentas por cobrar y cuentas por pagar mencionadas en el Informe.</i></p> <p>b) <i>Coordinación con la Oficina de Recurso Humano para el análisis de las diferencias en planillas con el monto presentado a la Caja Costarricense del Seguro Social y recálculo de cargas sociales, así como el cálculo por vacaciones acumuladas pendientes de disfrute y la cesantía por pagar a los funcionarios.</i></p> <p>c) <i>Coordinación con la Dirección General de Contabilidad Nacional para valorar los temas relacionados al Fideicomiso.</i></p> <p>d) <i>Análisis de los casos mencionados como debilidades de control interno en la cuenta de propiedad planta y equipo (Bienes no concesionados).</i></p> <p>e) <i>Revisión de cuentas que carecen de auxiliar.</i></p>	<p>De acuerdo con el análisis de los elementos expuestos, queda claro que la Administración ha venido trabajando en la atención de los diversos hallazgos señalados por los auditores externos. Prueba de ello son los informes periódicos que ha enviado a este Órgano Colegiado en atención al encargo adoptado en la sesión N.º 6501-08, punto 3b, del 24 de junio de 2021 (OAF-1100-2022, del 31 de marzo de 2022 y OAF-3002-2022, del 21 de septiembre de 2022 y, OAF-1041-2023, del 17 de abril de 2023). Sin embargo, estos informes hacen referencia a las acciones que se han realizado, pero no incluye las actividades por desarrollar a futuro, los responsables y plazos, tal y como se requirió en dicho acuerdo, a partir de la estructura presentada en el adjunto al oficio OAF-1101-2021, del 15 de marzo de 2021.</p>

Recomendaciones de la Oficina de Contraloría Universitaria (OCU) (OCU-R-203-A-2022, del 20 de julio de 2022)	Criterio de la Administración (oficio OAF-2726-2022, del 24 de agosto de 2022 y exposición de este en la sesión N.º 6443, del 1.º de noviembre de 2022).	Deliberación de la Comisión de Asuntos Financieros y Presupuestarios (CAFP)														
<p>** 2. Solicitar a la Administración:</p> <p>a. Tomar las acciones necesarias para cumplir con lo dispuesto en la Ley fortalecimiento de las finanzas públicas N.º 9635, en relación con la implementación de las Normas internacionales de contabilidad para el sector público (NICSP), las cuales, según dicha legislación, deben implementarse en la Universidad a partir del 1 de enero de 2023.</p> <p>b. Presentar al Consejo Universitario informes acerca de los avances en la implementación de las NICSP, los cuales se entregarán al finalizar los meses de abril, junio y septiembre, así como en la primera semana de diciembre de 2022.</p>	<p>Además, la OAF manifestó que ha concentrado esfuerzos para disponer de un sistema que permita cumplir con la implementación de las Normas Internacionales para el Sector Público (NICSP), ya que, con la implementación de estas, la Institución podrá subsanar, en su mayoría, las deficiencias señaladas por las auditorías externas.</p> <p>Por otra parte, en la sesión N.º 6443, del 1.º de noviembre de 2022, la Administración presentó la cantidad de hallazgos señalados por los auditores externos respecto al año 2021 y anteriores. El detalle es el siguiente:</p> <table border="1" data-bbox="646 758 1034 957"> <thead> <tr> <th>AÑO</th> <th>HALLAZGOS</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>2021</td> <td>17</td> </tr> <tr> <td>2020</td> <td>20</td> </tr> <tr> <td>2019</td> <td>17</td> </tr> <tr> <td>2018</td> <td>15</td> </tr> <tr> <td>Hallazgos para seguimiento</td> <td>23</td> </tr> <tr> <td colspan="2">16 En proceso, 6 Atendidos y 1 Pendiente</td> </tr> </tbody> </table>	AÑO	HALLAZGOS	2021	17	2020	20	2019	17	2018	15	Hallazgos para seguimiento	23	16 En proceso, 6 Atendidos y 1 Pendiente		
AÑO	HALLAZGOS															
2021	17															
2020	20															
2019	17															
2018	15															
Hallazgos para seguimiento	23															
16 En proceso, 6 Atendidos y 1 Pendiente																
<p>2. (...) prestar atención especial y dar seguimiento a los tres puntos que motivan la opinión con salvedades sobre los “Estados Financieros y Opinión de los Auditores Independientes al 31 de diciembre de 2021”; por cuanto, dicha calificación deviene de periodos anteriores, y está pendiente de resolver.</p> <p>a) Debe darse seguimiento al avance del plan de acción para implementar las NICSP, incluyendo la adopción de los transitorios que posibilitan ampliar el plazo en algunos temas, en torno a las resoluciones vigentes emitidas por la Dirección General de Contabilidad Nacional (DGCN); así como, requerir información sobre las prevenciones tomadas para solventar los requerimientos técnicos y tecnológicos para concluir este proceso. Como parte de estas acciones, se debe solicitar a la Administración que coordine con la Contabilidad Nacional y otras Instancias del Poder Ejecutivo, los aspectos en que sea necesario un tratamiento especial de las normas considerando las particularidades de las universidades públicas.</p>	<p>Sobre la opinión con salvedades expuesta por los auditores externos, la OAF manifestó:</p> <p>En febrero de 2022 se creó una comisión institucional con el propósito de elaborar un informe que detalle el avance en la implementación de las NICSP, así como un plan de acción para finalizar el proceso, de acuerdo con lo requerido en la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, N.º 9635 y su reglamento.</p> <p>Inicialmente, se analizó el Sistema de Información de Administración Financiera (SIAF) para determinar si este cumple con los requerimientos necesarios para el registro de las transacciones sobre la base del devengo y su capacidad de integración con otros sistemas.</p> <p>Adicionalmente, se realizó un diagnóstico minucioso de la situación tecnológica existente con el propósito de valorar opciones de solución y de esta manera determinar, cuál es la que cumple con lo requerido a la luz de las normas.</p>	<p>Sobre la implementación de las NICSP cabe señalar que, el Consejo Universitario a partir de la deliberación de los <i>Estados Financieros y Opinión de los Auditores Independientes y la Carta de Gerencia CG 1-2020</i>, ambos al 31 de diciembre de 2020, en la sesión N.º 6589-07.2 b del 3 de mayo de 2022 acordó:</p> <p>2. Solicitar a la Administración: b) Presentar al Consejo Universitario informes acerca de los avances en la implementación de las NICSP, los cuales se entregarán al finalizar los meses de abril, junio y septiembre, así como en la primera semana de diciembre de 2022.</p> <p>En atención a este acuerdo, específicamente, sobre el informe a diciembre 2022, la Oficina de Administración Financiera, mediante el oficio OAF-3852-2022, del 16 de diciembre de 2022 informó que, mediante el expediente N.º 2022LA-000074-00009000 se tramita el proceso de compra denominada <i>Arrendamiento e implementación de ERP</i>.</p>														

<p align="center">Recomendaciones de la Oficina de Contraloría Universitaria (OCU) (OCU-R-203-A-2022, del 20 de julio de 2022)</p>	<p align="center">Criterio de la Administración (oficio OAF-2726-2022, del 24 de agosto de 2022 y exposición de este en la sesión N.º 6443, del 1.º de noviembre de 2022).</p>	<p align="center">Deliberación de la Comisión de Asuntos Financieros y Presupuestarios (CAFP)</p>
<p>Cabe señalar que esta recomendación surge a partir de la opinión con salvedad expuesta por los auditores externos. El resumen de esta es el siguiente:</p> <p><i>La Universidad declara en sus notas que prepara los estados financieros con base en los Principios de Contabilidad Aplicables al Sector Público Costarricense, siendo este un marco de referencia contable aceptado y requerido para la Institución; sin embargo, se aplican políticas contables específicas de uso especial en la valuación, medición y presentación de las transacciones financieras, originando que los estados financieros se reflejan un sistema contable de carácter presupuestario-patrimonial, en el que se combinan las bases de efectivo y de devengo.</i></p> <p><i>Esta condición, estimula la falta de registro de las obligaciones y derechos referentes a los activos y pasivos adquiridos por derechos laborales, y otras cuentas por pagar², y el registro por matrícula al cobro por ¢1.430,57 millones (¢2.362,80 millones en el año 2020)³. Es decir, los estados financieros no reflejan la totalidad de los activos, pasivos, ingresos y gastos de conformidad con la base de devengo, aspecto que imposibilita determinar el impacto de su aplicación.</i></p>	<p>Tomando en consideración el plazo limitado del que se dispone para este proceso, la comisión institucional concluyó que el SIAF, por la estructura que integra el efectivo y el devengo no permite realizar la implementación según lo requerido, por tal motivo se valoró la posibilidad del arrendamiento de un aplicativo ERP (sistema de planificación de recursos empresariales) en nube bajo la modalidad de servicio SaaS (<i>Software as a Service</i>), que permita el registro de las transacciones institucionales según lo requerido por las NICSP.</p> <p>En agosto de 2022, la Oficina de Administración Financiera realizó el levantamiento de los requerimientos técnicos financieros de acuerdo con las normas. Paralelamente, con el apoyo del Centro de Informática se realizó el análisis de los aplicativos o herramientas tecnológicas que ofrece el mercado y que reúnen los requerimientos técnicos financieros, presupuestarios y de sistemas.</p> <p>Asimismo, la OAF, en coordinación con la Oficina de Suministros, trabajó en definir los requerimientos que debe incluir el cartel para efecto de realizar la Contratación Administrativa de un ERP (Planificación de Recursos Empresariales).</p> <p>Cabe señalar que, la comisión institucional elaboró un informe de avance del proyecto de implementación de las NICSP, el cual contempla los antecedentes, situación actual, análisis efectuado y acuerdos, entre otros. Al 1.º de noviembre de 2022 el informe estaba en proceso de revisión para posteriormente ser aprobado.</p>	<p>El 29 de marzo de 2023, la CAFP consultó a la Oficina de Suministros el estado de este proceso de compra. La Oficina de Suministros comunicó que esta licitación se le adjudicó a la empresa SOIN Soluciones Integrales S. A. y la respectiva orden de compra (2023-242) se emitió el 14 de febrero de 2023. Además, informó que la Oficina de Administración Financiera, mediante el oficio OAF-643-2023, del 21 de marzo de 2023, manifestó:</p> <p><i>En atención a la licitación abreviada 2022 LA-000074-0000900001 "Arrendamiento e implementación de herramienta ERP", me permito informar que en coordinación con la empresa SOIN Soluciones Integrales S. A., se estableció como fecha de inicio el 1º de marzo de 2023.</i></p> <p><i>Es importante mencionar que a partir de este momento se procede con la etapa inicial de planificación en la cual se trabajará en la definición, programación y organización del proyecto a fin de definir los roles, el Plan de trabajo, cronograma inicial y el entendimiento global del proyecto, una vez concluida esta fase se continuará con las actividades propias del proceso de implementación. Se espera que la etapa de implementación finalice el 31 de diciembre de 2023.</i></p> <p><i>Por consiguiente, se tiene previsto que la etapa de arrendamiento inicie a partir del 1 de enero del año 2024, el mismo podrá prorrogarse con base a lo establecido en la Ley (...).</i></p> <p>Al respecto, la CAFP considera que, si bien es cierto ya se dio inicio al desarrollo de la herramienta de Planificación de Recursos Empresariales o <i>Enterprise Resource Planning</i> (ERP), la cual permitirá automatizar los procesos financieros de la Institución, en cumplimiento con las Normas Internacionales de Contabilidad para el Sector Público (NICSP), el artículo 34 del Reglamento al título IV de la ley N.º 9635, denominado <i>Responsabilidad Fiscal de la República</i> (N.º 41641 -H) establece el primer día hábil de enero de 2023 como la fecha para concluir la implementación de las NICSP.</p>

2. Excepto vínculo externo.

3. Registro del ingreso diferido en el pasivo, en lugar de efectuar directamente las cuentas de ingresos en resultados.

<p>Recomendaciones de la Oficina de Contraloría Universitaria (OCU) (OCU-R-203-A-2022, del 20 de julio de 2022)</p>	<p>Criterio de la Administración (oficio OAF-2726-2022, del 24 de agosto de 2022 y exposición de este en la sesión N.º 6443, del 1.º de noviembre de 2022).</p>	<p>Deliberación de la Comisión de Asuntos Financieros y Presupuestarios (CAFP)</p>
		<p>La CAFP le consultó a la OAF sobre las acciones que ha realizado para evitar eventuales afectaciones legales. Al respecto, la OAF informó que el 30 de marzo de 2023 se reunió con la Dirección Nacional de Contabilidad Nacional, producto de esta reunión, el Contador Nacional y su equipo ofrecieron apoyo para el desarrollo del proyecto de ERP, así como, también, para la asesoría en normas contables. Además, manifestaron que trabajarán en trazar políticas para el acompañamiento en la implementación de las NICSP.</p>
<p>b) Adicionalmente, debe requerir las acciones concretas con que la Administración pretende solventar las objeciones a la presentación en los estados financieros del depósito en sede judicial del monto demandado por la CCSS en función del diferendo de la administración de los EBAIS.</p> <p>Cabe señalar que esta recomendación surge a partir de la opinión con salvedad expuesta por los auditores externos. El resumen de esta es el siguiente:</p> <p><i>El reconocimiento de la cuenta por cobrar en proceso judicial, por parte de la Administración de los embargos aplicados por el Juzgado Especializado de Cobro del Segundo Circuito Judicial de San José-Sección Tercera, correspondientes a ¢2 104,72 millones relativos al proceso monitorio dinerario (Expediente judicial 19-005825-1765-6), más ¢5,12 millones (Expediente judicial 19-006134-1765-8). Ambos relacionados con el embargo preventivo interpuesto por la CCSS en contra de la UCR, para resarcirse de los supuestos incumplimientos en la prestación de servicios en varios EBAIS. Los procesos están a la espera del respectivo fallo judicial, y de esa resolución judicial, depende los resultados contables y presupuestarios.</i></p>	<p><i>En diciembre del 2019 y enero del 2020, se hicieron efectivos los embargos aplicados por el Juzgado Especializado de Cobro del Segundo Circuito Judicial de San José-Sección Tercera, correspondientes a ¢2 104,72 millones relativos al proceso monitorio dinerario expediente judicial 19-005825-1765-6, y ¢5,12 millones (Expediente judicial 19-006134-1765-8), respectivamente.</i></p> <p><i>En el momento de desembolso, se procedió con el registro contable de las transacciones, no así con el registro presupuestario de la salida del efectivo, lo anterior por cuanto se estimaba que los recursos retornarían a la Universidad; sin embargo, a la fecha no se tiene total certeza de su reintegro, hecho que debe valorarse a la luz de los principios contables y presupuestarios.</i></p> <p><i>Si bien es cierto, ambos procesos están a la espera de un fallo judicial y de su respectiva resolución, debido a que el efectivo ya fue devengado y de que no se tiene seguridad razonable de su recuperación, esta Oficina recomienda a la Administración canalizar los recursos que permitan dar de baja la cuenta por cobrar y realizar el reconocimiento presupuestario correspondiente a los montos por dichos embargos. Esta recomendación es afín con lo indicado por la Auditoría Externa y la Contraloría Universitaria (oficio de referencia: OCU-R-069-2022).</i></p>	<p>De acuerdo con la información suministrada por la OAF en diciembre de 2022, mediante el asiento de diario 417222 el monto de los 5,12 millones se trasladó como gasto; sin embargo, para los ¢2 104,72 millones aún está pendiente el registro presupuestario de la salida de efectivo; por lo tanto, es conveniente que la Administración destine los recursos que permitan dar de baja la cuenta por cobrar y realizar el reconocimiento presupuestario correspondiente. Con el fin de actualizar la información sobre este tema, mediante correo electrónico del 9 de mayo de 2023, se le solicitó a la Administración referirse al respecto. En respuesta a esta solicitud, la MBA. Marlen Salas, jefa de la Oficina de Administración Financiera, informó:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Mediante oficio, OAF-991-2021 la Oficina de Administración Financiera solicita información de los procesos de embargo, con el propósito de actualizar los controles de registro en la contabilidad de la Universidad y en la revelación de los Estados Financieros, además de informar a las autoridades sobre las implicaciones presupuestarias que podrían generarse en caso de que se diera un fallo negativo en los Tribunales y valorar opciones de atención. 2. En oficio OJ-223-2021, la Oficina Jurídica indica igual que en anterior dictamen (OJ-200-2021) que:

Recomendaciones de la Oficina de Contraloría Universitaria (OCU) (OCU-R-203-A-2022, del 20 de julio de 2022)	Criterio de la Administración (oficio OAF-2726-2022, del 24 de agosto de 2022 y exposición de este en la sesión N.º 6443, del 1.º de noviembre de 2022).	Deliberación de la Comisión de Asuntos Financieros y Presupuestarios (CAFP)
		<p><i>De conformidad con el artículo 111.3 del Código Procesal Civil, en la resolución intimatoria de ese tipo de procesos, se ordenará el pago de capital, intereses liquidados, los futuros y ambas costas; además de un 50% adicional para cubrir intereses y costas, y ese embargo se comunica de manera inmediata. Esto significa que en el monto embargado se encuentra incluido lo correspondiente a capital, intereses y ambas costas (procesales y personales), que el Juez contempla en el estimado que hace de un 50%, como una forma de asegurar a la parte lo correspondiente a esos rubros y, lo garantiza de manera precautoria. Con base en lo anterior, en el Proceso que se tramita en el expediente 19-0058251765-CJ 6, se practicó el embargo sobre una cuenta corriente de la Universidad en el Banco de Costa Rica, por ese monto.</i></p> <p><i>Tal y como usted lo indica en el encabezado de esta consulta, el dinero embargado en exceso ya fue recuperado. El proceso se encuentra para resolver por el fondo en el Juzgado. Si el fallo resultare favorable a la Universidad, podríamos solicitar la devolución del dinero embargado una vez que la sentencia quede firme; porque también cabe la posibilidad de que la Caja apele la resolución. Caso contrario, habría que esperar a lo que se disponga en la sentencia, para formular el recurso correspondiente. En principio, los intereses y costas del proceso fueron contemplados en el embargo practicado, en el 50% que el Juez incluye como una proyección; no obstante, no es sino hasta la sentencia, cuando el Juez hace el desglose de los montos correspondientes a cada rubro; por lo tanto, sería hasta ese momento que se pueda tener certeza sobre el particular.</i></p>

Recomendaciones de la Oficina de Contraloría Universitaria (OCU) (OCU-R-203-A-2022, del 20 de julio de 2022)	Criterio de la Administración (oficio OAF-2726-2022, del 24 de agosto de 2022 y exposición de este en la sesión N.º 6443, del 1.º de noviembre de 2022).	Deliberación de la Comisión de Asuntos Financieros y Presupuestarios (CAFP)
		<p>3. <i>En oficio OAF-335-2022, se mantiene criterio brindado en el 2021 y se reitera lo señalado en el párrafo anterior, además de que:</i></p> <p><i>Por último, conviene reiterar que, como en los procesos cobratorios no se discute el fondo del asunto, el resultado favorable para la parte demandada podría darse, únicamente si las defensas opuestas prosperan. En los casos que nos ocupan, la representación de la Universidad alegó las defensas de prescripción, pago y falta de legitimidad del título. Lo anterior, al amparo de las disposiciones contenidas en el Código Procesal Civil y con sustento en los elementos probatorios facilitados por las instancias institucionales competentes. Así pues, cuando hablamos de un resultado favorable para la Universidad, pensamos en la posibilidad de que las defensas sean admitidas por el Juez de turno. Tal y como se indicó en los dictámenes OJ-200-2021 y OJ-223-2021; esto significaría la devolución de los montos embargados, una vez que la sentencia adquiera firmeza.</i></p> <p><i>Ahora bien, el resultado desfavorable ya existe y se produjo con el embargo practicado en ambos procesos. Tal y como se había indicado con anterioridad, al amparo de lo dispuesto en el artículo 111.3 del Código Procesal Civil, el dinero que fue embargado y que se encuentra depositado en las cuentas del Poder Judicial, ya incluye todo lo que la Universidad debería pagar, en el supuesto de que no se admitan las defensas incoadas...</i></p> <p>4. <i>A la fecha, la Oficina Jurídica no ha comunicado ningún cambio acerca del caso.</i></p> <p><i>Finalmente, teniendo como referencia lo antes citado y que a la fecha la situación se mantiene, se ha recomendado por parte de la auditoría dar de baja este monto de €2 104,72 millones correspondiente al embargo interpuesto a la Universidad, movimiento presupuestario que no es sencillo de dar de baja, pues pese a que la Administración está comprometida</i></p>

Recomendaciones de la Oficina de Contraloría Universitaria (OCU) (OCU-R-203-A-2022, del 20 de julio de 2022)	Criterio de la Administración (oficio OAF-2726-2022, del 24 de agosto de 2022 y exposición de este en la sesión N.º 6443, del 1.º de noviembre de 2022).	Deliberación de la Comisión de Asuntos Financieros y Presupuestarios (CAFP)
		<p><i>a realizar los esfuerzos para buscar los recursos sin poner en compromiso las actividades sustantivas de la Institución, al ser un monto relevante se requiere contar con la disposición presupuestaria de los recursos.</i></p> <p><i>Es por ello, que su ejecución tiene mayor probabilidad en los últimos meses del año, dado a que en ese momento hay claridad de los montos que se podrán disponer para tales efectos. Con el propósito de atender la situación, se prevé que, en caso de no poder efectuar el reconocimiento de descargo total del gasto en este año, se pueda ir efectuando parcialmente a través del tiempo, lo anterior, con el propósito de no afectar el quehacer Institucional y tomando en consideración la capacidad financiera.</i></p> <p><i>No omito señalar, que cuando se giró el embargo a los Tribunales la Administración de ese entonces, consideró que era factible su devolución a la Universidad, hecho que no se descarta, pero que es incierto; no obstante, al pasar del tiempo y mediante consultas efectuadas a la asesoría legal, se cuenta con un criterio reservado del resultado, generándose una alta probabilidad de que no ingresen esos recursos o que, en caso de devengarse, sea en un periodo lejano.</i></p> <p><i>Por tal motivo, es que se tiene trazada la atención de esta recomendación (correo electrónico del 17 de mayo de 2023).</i></p>
<p><i>c) También, dar continuidad a las acciones que se determinen para solventar la ausencia del registro de la deuda estimada por las vacaciones pendientes de disfrutar y la cesantía por pagar al personal universitario.</i></p> <p><i>Esta recomendación surge a partir de la opinión con salvedad expuesta por los auditores externos. El resumen de esta es el siguiente:</i></p> <p><i>La Universidad no ha registrado en sus estados financieros, el pasivo asumido por vacaciones acumuladas pendientes de disfrute y la cesantía por pagar a los funcionarios (al 31 de diciembre de 2021), en el momento de su retiro. Esa Auditoría Externa, informa que se desconoce el impacto económico que significaría el reconocimiento de estas partidas a una fecha determinada.</i></p>	<p><i>Según lo establece la NICSP 19 “Provisiones, Pasivos y Activos Contingentes”, en específico a lo que atañe a las provisiones, se reconocen como pasivo cuando la entidad tiene la obligación presente (ya sea legal o implícita) como resultado de un suceso pasado, es posible que se requiriera una salida de recursos o potencial de servicios, que incorporen beneficios económicos o potencial de servicio, para cancelar una obligación, y sea posible realizar una estimación fiable del importe de esta (...).</i></p> <p><i>La OAF señala que para abordar este tema se llevó a cabo una sesión de trabajo con la Oficina de Recursos Humanos, en la cual se determinó la necesidad de elaborar una hoja de cálculo para la estimación fiable</i></p>	<p><i>El 31 de marzo de 2023, la CAFP le consultó a la OAF el estado de este tema. En atención a la consulta la OAF manifestó:</i></p> <p><i>Desde la Oficina de Administración Financiera durante el año 2022 se realizaron varias reuniones con la Oficina de Recursos Humanos con el fin de atender este requerimiento. Al respecto, al fin de año 2022 se logró determinar el monto correspondiente a ambos rubros, en este momento se analizan los datos generados y sus variables a la luz de las NICSP, el tratamiento contable y presupuestario y su impacto en los Estados Financieros. Estamos en esa etapa de evaluación y retroalimentación entre ambas oficinas.</i></p>

Recomendaciones de la Oficina de Contraloría Universitaria (OCU) (OCU-R-203-A-2022, del 20 de julio de 2022)	Criterio de la Administración (oficio OAF-2726-2022, del 24 de agosto de 2022 y exposición de este en la sesión N.º 6443, del 1.º de noviembre de 2022).	Deliberación de la Comisión de Asuntos Financieros y Presupuestarios (CAFP)
	de la provisión de vacaciones acumuladas y cesantía. Asimismo, en esta reunión se acordó que la Oficina de Recursos Humanos elaborará un “tiquete” al Departamento de Tecnologías de Información para disponer de los insumos para atender este requerimiento. Una vez que se obtenga la información se convocará a una nueva reunión para el análisis del entregable.	

Cuadro N.º 2: Análisis del Informe de Auditoría de Tecnología de Información al 31 de diciembre de 2021

Recomendaciones de la OCU (OCU-R-204-A-2022, del 27 de julio de 2022)	Criterio de la Administración (oficio del Centro de Informática CI-1008-2022, del 26 de agosto de 2022 y exposición de este oficio en la sesión N.º 6443, del 1.º de noviembre de 2022).	Deliberación de la CAFP
<p>1. Solicitar a la Rectoría que, a través del Centro de Informática coordine con la Vicerrectoría de Administración y la Vicerrectoría de Vida Estudiantil, para actualizar y dar seguimiento al Plan de Acción Integral, que subsanen los hallazgos que han señalado los auditores externos en los últimos años y, sobre los cuales el Consejo Universitario ha tomado acuerdos en la sesión N.º 6501 y la sesión N.º 6589. La actualización del Plan de Acción Integral debe identificar con claridad los logros alcanzados, y la información de control para todas las recomendaciones, considerando datos como el nivel de riesgo, la fecha de finalización estimada y los responsables, entre otros.</p>	<p>La Administración informó que se están implementando las acciones correspondientes, con las mejoras sugeridas.</p>	<p>Sobre este tema cabe señalar que, a partir del análisis del Informe de Auditoría de Tecnología de Información al 31 de diciembre de 2019, el Consejo Universitario en la sesión N.º 6501, artículo 8, del 24 de junio de 2021, acordó:</p> <p>3. Solicitar a la Administración que:</p> <p>a) Elabore un plan de acción para solventar los hallazgos de la auditoría externa sobre las tecnologías de Información. Este debe contemplar, al menos, los seis puntos que señala la OCU en su informe OCU-R-198-2020 e incluir responsables, plazos, objetivos, entre otros. Remitir el plan de acción a este Órgano Colegiado, a más tardar el 30 de noviembre de 2021.</p>
<p>2. Solicitar a la Rectoría que, valore instar a las oficinas técnicas respectivas la atención prioritaria de las recomendaciones que se mantienen desde periodos anteriores, utilizando como criterios el nivel de riesgo (alto, medio y bajo), el estado (pendiente y en proceso), el periodo (del más antiguo al más reciente).</p>	<p>Se implementará la atención por orden de prioridad con los criterios propuestos.</p>	<p>Este encargo se dio por cumplido en virtud de que con oficio R-8942-2021, del 6 de diciembre de 2021, se adjuntó el documento CI-1154-2021 del Centro de Informática, que incluye el plan de acción para solventar los hallazgos de la auditoría sobre tecnologías de información (Visto en Informes de Dirección de la sesión N.º 6555, artículo 01, inciso r del 14 de diciembre de 2021).</p> <p>Si bien, ya existe un plan de acción para atender los hallazgos señalados por los auditores externos, la CAFP es consciente de la necesidad de que la Administración presente informes periódicos respecto a la atención de los hallazgos señalados por los auditores externos en las Cartas de Gerencia sobre TI, de manera que se pueda verificar el avance en la atención de estos.</p>

Recomendaciones de la OCU (OCU-R-204-A-2022, del 27 de julio de 2022)	Criterio de la Administración (oficio del Centro de Informática CI-1008-2022, del 26 de agosto de 2022 y exposición de este oficio en la sesión N.º 6443, del 1.º de noviembre de 2022).	Deliberación de la CAFP
<p>3. Solicitar a la Rectoría de manera especial, que instruya al Centro de Informática, para que valore las oportunidades de mejora asociadas a las vulnerabilidades identificadas en el análisis de riesgos de tecnologías de información, realizado por la auditoría externa en el Centro de Informática.</p> <p>Lo anterior, considerando el entorno actual donde los servicios de tecnologías de información están siendo fuertemente atacados, a fin de afectar su seguridad y con ello, la integridad, confidencialidad, confiabilidad, disponibilidad y continuidad de la información.</p>	<p>El Centro de Informática (CI) cuenta con un plan de acción para atender las vulnerabilidades identificadas como análisis de riesgos, donde se valorarán cada uno de los ítems evaluados.</p>	<p>La CAFP considera que estos informes deben presentarse dos veces al año y contemplar al menos los siguientes datos (hallazgo, nivel de riesgo, comentario de la Administración de las acciones que se han llevado a cabo, documentos de respaldo y actividades pendientes por realizar con sus respectivos responsables y plazos). Tal y como se solicitó para las Cartas de Gerencia (acuerdo adoptado en la sesión 6501-08, punto 3b, del 24 de junio de 2021).</p>

ACUERDA

1. Dar por recibidos los siguientes documentos:
Estados Financieros y opinión de los auditores Independientes, Carta de Gerencia CG 1-2021 y Carta de Gerencia CG-Tecnologías de Información 2021, todos al 31 diciembre de 2021.
2. Derogar el acuerdo adoptado en la sesión N.º 6501, artículo 8, punto 3b, del 24 de junio de 2021, que indica:
b) Semestralmente (febrero y agosto) informe a este Órgano Colegiado el nivel de cumplimiento del Plan de acción para atender y dar seguimiento a los hallazgos indicados por la auditoría externa mediante Carta Gerencia 1-2019 y anteriores. Cabe señalar que este plan fue elaborado por la Oficina de Administración Financiera y plasmado en el oficio OAF-1101-2021.
3. Solicitar a la Administración:
 - a) Semestralmente (febrero y agosto) informar a este Órgano Colegiado el avance en la atención de los hallazgos indicados, anualmente, por la auditoría externa mediante las Cartas de Gerencia y las Cartas de Gerencia CG-Tecnologías de Información. El informe debe contener como mínimo los siguientes elementos: hallazgo y el año en que este se presentó, nivel de riesgo, comentarios de la Administración de las acciones llevadas a cabo, documentos de respaldo y actividades por realizar con sus respectivos responsables y plazos.
 - b) En los últimos meses del año 2023 y tomando en consideración la capacidad financiera de la Institución, gestionar las acciones necesarias para que se financie

parcialmente la cuenta por cobrar de los €2 104,72 millones relativos al embargo preventivo interpuesto por la Caja Costarricense de Seguro Social en contra de la UCR, para resarcirse de los supuestos incumplimientos en la prestación de servicios en varios Equipos Básicos de Atención Integral en Salud (Ebáis) vinculados al Programa de Atención Integral en Salud (PAIS) (proceso monitorio dinerario, Expediente judicial 19-005825-1765-6). Hacer este ejercicio en los años siguientes hasta que se pueda liquidar en su totalidad esta cuenta por cobrar; asimismo, informar a este Órgano Colegiado, cada vez que se registre un asiento de diario relacionado con este caso.

- c) Con respecto al hallazgo exteriorizado por la Auditoría Externa referente a la ausencia del registro en los estados financieros de la deuda estimada por las vacaciones pendientes de disfrute y por la cesantía por pagar en el momento del retiro del personal universitario, se debe coordinar con la Dirección General de Contabilidad Nacional, la atención de este tema, de conformidad con la normativa y controles definidos para esta materia; asimismo, informar de lo actuado a este Órgano Colegiado a más tardar el 30 de septiembre de 2023.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 8. El Consejo Universitario, de conformidad con el artículo 15 del *Reglamento para asignación de recursos al personal universitario que participe en eventos académicos internacionales*, **ACUERDA** ratificar la solicitud de apoyo financiero de la Dra. María José Cascante Matamoros, quien participará en el 27.th *World Congress of Political Science*.

FUNCIONARIO(A), UNIDAD ACADÉMICA O ADMINISTRATIVA	PUESTO O CATEGORÍA	CIUDAD Y PAÍS DESTINO	FECHAS: ACTIVIDAD / ITINERARIO	OTROS APORTES	PRESUPUESTO DE LA UNIVERSIDAD
María José Cascante Matamoros Vicerrectoría de Vida Estudiantil	Vicerrectora	Buenos Aires, Argentina	Actividad: Del 15 al 19 de julio Itinerario: Del 14 al 20 de julio Permiso: Del 14 al 20 de julio	Aporte personal: Pasaje aéreo \$279,26 Inscripción \$79,50 Apoyo financiero (hospedaje, alimentación y transporte interno) \$ 600,00 Total: \$958,76	Pasaje aéreo \$651,74 Inscripción \$185,50 Apoyo financiero (hospedaje, alimentación y transporte interno) \$662,76 Total: \$1.500,00

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 9. La señora directora, M.Sc. Ana Carmela Velázquez Carrillo presenta la Propuesta Proyecto de Ley CU-50-2023 sobre el Proyecto de *Ley Autorización a las cooperativas administradoras de los servicios de acueductos y alcantarillados comunales, para la gestión y operación de los sistemas de acueductos, alcantarillados, saneamiento y tratamiento de aguas residuales*, Expediente N.º 23.188.

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. De conformidad con el artículo 88 de la *Constitución Política de la República de Costa Rica*, la Comisión Permanente Especial de Ambiente de la Asamblea Legislativa consultó a la Universidad de Costa Rica el texto base del Proyecto de Ley denominado *Autorización a las cooperativas administradoras de los servicios de acueductos y alcantarillados comunales, para la gestión y operación de los sistemas de acueductos, alcantarillados, saneamiento y tratamiento de aguas residuales*. Expediente N.º 23.188 (AL-DCLEAMB-0220-2022, del 30 de setiembre de 2022 y R-6509-2022, del 3 de octubre de 2022).
2. En la exposición de motivos de la iniciativa de ley N.º 23.188 se argumenta ese proyecto propone un marco legal para que las cooperativas, el Instituto Nacional de Fomento Cooperativo (Infocoop) y el Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados (AyA) puedan realizar convenios para la administración, operación, mantenimiento y desarrollo de los sistemas de acueductos o alcantarillados comunales, así como brindar asesoría, tanto técnica como legal, financiera, organizativa y cualquier otra necesaria para la correcta gestión de los sistemas. Lo anterior en función de la naturaleza jurídica del sector cooperativo y el éxito alcanzado durante la gestión de otros servicios públicos (Texto base, págs. 2-3).

3. La iniciativa de ley N.º 23.188 fue analizada por la Oficina Jurídica, la Facultad de Derecho, la Facultad de Ciencias Sociales y la Sede de Occidente (Dictamen OJ-1005-2022, del 19 de octubre de 2022; FD-2584-2022, del 21 de noviembre de 2022; FCS-643-2022, del 16 de noviembre de 2022; y SO-D-2010-2022, del 15 de noviembre de 2022; respectivamente).
4. Las instancias universitarias consultadas señalaron, entre otros, lo siguiente:
 - 4.1 La iniciativa de ley en estudio no tiene incidencia negativa en los diversos ámbitos de acción de la autonomía universitaria (Dictamen OJ-1005-2022, del 19 de octubre de 2022).
 - 4.2 Las cooperativas son entidades de economía social solidaria, con valores y modos de operación que implican una distribución social de recursos y beneficios no únicamente asociados al lucro. Lo anterior facilita un ciclo virtuoso entre economía social y prestación de servicios y manejo de recursos de uso común, en un ámbito tan vital para el ser humano y las comunidades, como los recursos hídricos.
 - 4.3 El sector cooperativo cuenta con experiencia en la gestión de servicios de interés público, a la vez que tiene el respaldo de organismos como Instituto Nacional de Fomento Cooperativo (Infocoop) y el Centro de Estudios y Capacitación Cooperativa (Cenecoop), que pueden brindar a las cooperativas comunales recursos de fomento, asesoramiento técnico, capacitación y otros, para emprender de forma exitosa el ejercicio de las labores relacionadas con los servicios de acueductos y alcantarillado.

4.4. Es pertinente considerar que el permitir al sector cooperativo incursionar en la gestión del recurso hídrico y saneamiento tendrá implicaciones para las Asociaciones Administradoras de Sistemas de Acueductos y Alcantarillados (Asadas). Estas organizaciones comunales, a pesar de las limitaciones administrativas, técnicas o presupuestarias han brindado esos servicios a la población rural, fomentando capacidades auto-organizativas y contribuyendo con el desarrollo socioeconómico local, la gestión de recursos medioambientales, la participación ciudadana activa, creación de nuevas formas organizativas, y a potenciar esfuerzos conjuntos en la búsqueda de alternativas de solución a las problemáticas y necesidades comunitarias.

5. En el año 2015, el Consejo Universitario había recomendado que no se aprobara el Proyecto de Ley N.º 19.441⁴, el cual, guarda similitudes con la iniciativa de ley en estudio. Con fundamento en que el acceso al agua potable es un derecho humano, y que esta es un bien de dominio público, dicho Órgano manifestó preocupación por la forma en que se otorgaba la administración al sector cooperativo, pues *si bien es cierto las cooperativas son asociaciones voluntarias de personas, no de capitales, y han contribuido decididamente en el desarrollo económico-social del país, no por ello dejan de ser entidades de carácter privado, y como tales se ven obligadas por ley a hacer una distribución de utilidades o excedentes entre sus afiliados* (sesión N.º 5629, del 8 de octubre de 2015).
6. El pasado 5 de junio de 2020, mediante la Ley N.º 9849, la Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica adicionó al artículo 50 de la *Constitución Política de la República de Costa Rica*, que *toda persona tiene el derecho humano, básico e irrenunciable de acceso al agua potable, como bien esencial para la vida*, esta acción, a nivel constitucional, debe instrumentalizarse en la legislación, pues guarda consonancia con el cumplimiento del *Objetivo de Desarrollo Sostenible N.º 6*, el cual, insta a los Estados a garantizar la disponibilidad de agua y su gestión sostenible y el saneamiento para toda la población.
7. El sector cooperativo es un importante gestor de desarrollo en el país, contribuyendo con la creación de fuentes de empleo, el empoderamiento de las personas asociadas, la promoción de la sostenibilidad ambiental, el acceso a servicios básicos de calidad, la potenciación de habilidades y fomento de la solidaridad y la cooperación mutua entre las personas. Estas contribuciones potencian las capacidades asociativas de las

4. En aquella oportunidad el texto base del proyecto consultado lo denominaba: *Autorización a las cooperativas para administrar sistemas de acueductos y alcantarillados, aunque durante el trámite legislativo se modificó a Ley de autorización a las cooperativas administradoras de los servicios de acueductos y alcantarillados comunales, la gestión y operación de los sistemas de acueductos, alcantarillados, saneamiento y tratamiento de aguas residuales*. Expediente N.º 19.441.

comunidades y podrían mejorar la calidad de vida en cada territorio, empero, es indispensable garantizar el derecho al acceso al agua que tienen las personas, lo cual, trasciende el beneficio de las personas asociadas a la cooperativa.

ACUERDA

Comunicar a la Comisión Permanente Especial de Ambiente de la Asamblea Legislativa que la Universidad de Costa Rica **recomienda no aprobar** el texto base del Proyecto de Ley denominado *Autorización a las cooperativas administradoras de los servicios de acueductos y alcantarillados comunales, para la gestión y operación de los sistemas de acueductos, alcantarillados, saneamiento y tratamiento de aguas residuales*, Expediente N.º 23.188, hasta tanto se incorporen las observaciones siguientes:

a) Observación general:

Si bien el proyecto a primera vista parece provechoso, al pretender la creación y habilitación de cooperativas administradoras de los servicios de acueductos y alcantarillados comunales, surgen algunas inquietudes debido a que esta, no es una propuesta novedosa, sino un segundo intento de incorporar un nuevo tipo de prestatario de servicios de acueducto y alcantarillado, mediante la figura de la cooperativa, pero, aún persisten temas que merecen ser precisados, tal y como se analizará en las observaciones al articulado.

Durante la discusión legislativa anterior, la Universidad de Costa Rica (UCR), el Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados (AyA), la Universidad Nacional (UNA), el Ministerio del Ambiente y Energía (Minae) e inclusive varias Asadas se habían pronunciado en contra de una propuesta previa (Expediente N.º 19441) por diferentes motivos⁵. En lo que interesa, estas entidades llamaban la atención sobre los problemas de gobernabilidad y del acceso universal al agua que podrían presentarse, pues, en lugar de fortalecer la figura asociativa ya existente (Asadas), se incorpora otro tipo de organización que, aunque posea características organizativas y fines análogos, estas no son del todo homologables con las primeras.

Por otra parte, es interesante determinar que, previamente, a lo que dispondría la futura ley, varias cooperativas ya han participado en la prestación de servicios de agua comunales, tal y como se evidencia en el *Listado de contacto de entes operadores publicables del AyA*⁶ (actualizado al 25/11/2020). En esa lista aparecen, en forma de Asada, tres operadores con nombre de cooperativas (Cooperativa H2O S.A., Cooperosales de San Nicolás de Cartago y Coopesilencio y San Cristobal de Savegre) y, expresamente,

5. Véase el Dictamen afirmativo unánime, del 5 de julio de 2017, en el enlace: http://www.asamblea.go.cr/Centro_de_informacion/Consultas_SIL/SitePages/ConsultaProyectos.aspx

6. Véase el enlace: <https://aya.go.cr/ASADAS/gestionObras/Contactos%20de%20ASADAS%20al%2025-11-2020.pdf>

como forma de cooperativa, resalta el caso de Cooperenacer, en San Carlos de Alajuela. Aunque, en la actualidad ninguna aparece en el listado de operadores del AyA⁷, se sugiere analizar a la comisión legislativa indagar sobre las razones administrativas o legales enfrentadas para excluirles de la lista.

b) Observaciones al articulado:

Artículo 1. Autorización a las cooperativas administradoras de los servicios de acueductos y alcantarillados comunales

En este artículo, la legislación lo que haría es habilitar la posibilidad de que las cooperativas puedan gestionar los servicios de acueductos y alcantarillados comunales, y no autorizarla, pues en sentido técnico jurídico, la autorización es un acto administrativo, mediante el cual, el ordenamiento jurídico remueve un obstáculo legal para el ejercicio de una conducta no prohibida por este, previo, al cumplimiento de los requisitos correspondientes y sujeta a una fiscalización ulterior. En razón de lo mencionado, se recomienda modificar el texto del artículo, de manera que se lea:

ARTÍCULO 1- Habilitación a las cooperativas administradoras de los servicios de acueductos y alcantarillados comunales.

Mediante esta ley se habilita a las cooperativas administradoras de los servicios de acueductos y alcantarillados comunales para la administración, construcción, operación, mantenimiento y desarrollo de sistemas de acueductos, alcantarillados, saneamiento y tratamiento de aguas residuales, en razón de lo cual estas organizaciones sociales deberán conservar y aprovechar racionalmente las aguas necesarias para el suministro a los sistemas de acueductos y alcantarillados comunales que operen (...).

En este mismo artículo se establece como limitante para este tipo de cooperativas que, su único fin y objeto será la prestación del servicio público de suministro de agua, mediante la figura de la concesión. Es decir, no pueden las cooperativas realizar ninguna otra actividad económica más que la descrita, pero, esta limitación no deja de preocupar en relación con el principio de universalidad asociado al derecho de acceso al agua, en el tanto, las cooperativas se constituyen para beneficio exclusivo de las personas asociadas.

Al respecto de lo anterior, cabe señalar que podría existir una contradicción entre lo regulado en el artículo 3 inciso e) y el párrafo segundo de este artículo 1, en el tanto, el artículo 1 restringe tajantemente el objeto de este tipo de cooperativas, mientras que por otro, en el artículo 3, inciso e), se señala que

uno de sus objetivos es *realizar todas aquellas actividades económicas en plena armonía con sus objetivos*, los cuales están plasmados en la *Ley de Asociaciones Cooperativas* (Ley N.º 4.179).

De igual manera, resulta oportuno que se aclare que este proyecto de ley no sea utilizado, como una forma de reemplazo o erradicación de las Asadas comunitarias, ya que este capital social, de base en las comunidades rurales, es una experiencia organizativa importante en prestación de servicios comunitarios, y bajo la figura asociativa muchos vecinos participan de la autogestión, siendo a la vez personas usuarias del servicio y asociadas. Si bien el proyecto de Ley abre la posibilidad de que las Asadas se conviertan en cooperativas, eso no es un asunto mecánico, cambiar de una forma organizativa en otra tendría sus complejidades, ya que se pasa a un sector organizativamente más fuerte, de mayores recursos, sujeto a la libre competencia, mientras que, por el otro tenemos pequeñas asadas comunales autogestionadas.

Esos aspectos desde una perspectiva política y no meramente económica deben sopesarse por parte de las personas legisladoras. Las Asadas, a pesar de las limitaciones y debilidades conocidas, tienen una función importante y un enraizamiento cultural en lo comunitario. Las Asadas son un locus comunitario de aprendizaje para la participación en la esfera de lo público y del bien común, más allá de las limitaciones administrativas, técnicas y financieras que experimentan. Más bien sería recomendable que las Asadas puedan obtener un mayor acompañamiento técnico por parte del AyA.

Artículo 2. Interés público

El artículo establece una declaratoria de interés público respecto de la constitución y funcionamiento de las cooperativas de los servicios descritos. Es menester alzar esta declaratoria que quizás sea redundante, por cuanto ya existe una declaración en ese sentido, en el artículo 1 de la *Ley de Asociaciones Cooperativas* (Ley N.º 4179). El mencionado artículo ya señala: *declarase de conveniencia y utilidad pública y de interés social, la constitución y funcionamiento de asociaciones cooperativas, por ser uno de los medios más eficaces para el desarrollo económico, social, cultural y democrático de los habitantes del país.*

Artículo 3. Objetivos de las cooperativas administradoras de los servicios de acueductos y alcantarillados comunales

El inciso g) genera algunas dudas que sería oportuno disipar. Es evidente que la potestad expropiatoria, es una potestad de imperio reservada a la Ley, de manera formal, pero, subjetivamente, solo podría ser ejercida por la Administración Pública, en los términos del artículo primero de la *Ley General de la Administración Pública*, con lo cual una cooperativa, dada su particular naturaleza, no participa

7. Véase el enlace: <https://www.aya.go.cr/ASADAS/Documents/Contactos%20de%20operadores%20al%2012%20de%20enero%202023.pdf>

de esta categoría. Con ello, cuando en el proyecto de ley se dice *gestionar antes las autoridades competentes las expropiaciones* no queda del todo claro quién ejercería esa potestad expropiatoria.

La recomendación sería precisar la redacción a efectos de que se entienda que las cooperativas en cuestión limitarían su participación, en la materia expropiatoria, al hacer la solicitud ante las autoridades competentes, estas iniciarán los procedimientos expropiatorios, si lo consideran procedente, de conformidad con el régimen jurídico aplicable.

Artículo 4. Deberes y atribuciones de las cooperativas administradoras de los servicios de acueductos y alcantarillados comunales

En este artículo, el inciso a), si bien es claro que la participación ciudadana es fundamental en cualquier proceso de incidencia socioeconómica y socioambiental, lo cierto del caso es que las leyes deben regular conductas realizables, por lo que no se comprende de qué manera la ciudadanía participaría en la construcción, administración, mantenimiento y demás operaciones técnicas en el suministro del recurso hídrico.

Por ello, habría que repensar el alcance de ese inciso, a efectos de no promulgar normas legales que resulten irrealizables o improcedentes, toda vez que la participación ciudadana, necesaria, como en efecto lo es, debería estar circunscrita a actividades que sean realizables material y jurídicamente por parte de la población en general.

Por otra parte, el inciso b) resulta cuestionable, en el tanto, la autorización administrativa está, igualmente, reservada a órganos y entes de la Administración Pública, con lo cual, en el tanto, una cooperativa, aun considerando su especial naturaleza, debería ser ajena a la actividad administrativa de autorización. Una norma como la planteada no resulta acorde con el ordenamiento jurídico-administrativo, en los términos de los artículos 1.1, 3 y 9 de la *Ley General de la Administración Pública*.

Al respecto, se recomienda omitir el inciso b), ya que las cooperativas, en razón de su naturaleza jurídica, son ajenas a la actividad administrativa de autorización, en particular cuando están en juego bienes y servicios públicos.

Artículo 5. Recursos económicos

Este artículo establece una suerte de limitación a la actividad económica de las cooperativas, en el sentido de que deberá reinvertirse la totalidad en la gestión y mejoramiento del servicio público, esto, es una importante previsión que garantiza la calidad y podría, eventualmente, prevenir la fuga de recursos.

Sin embargo, resulta llamativo, pues las cooperativas funcionan bajo un sistema de ahorros o excedentes, en

los términos del artículo 78⁸ y siguientes de la *Ley de Asociaciones Cooperativas* (Ley N.º 4179), con lo cual las ganancias se redistribuyen entre sus miembros. Se entiende, entonces, que la persona legisladora propone que en este caso no habría ganancias para distribuir entre las personas miembros, con lo cual se hace dudoso el interés de estas en constituir una cooperativa y prestar el servicio en cuestión. En este sentido, también cabe la regulación en el artículo 18 sobre los excedentes. Este es uno de los aspectos esenciales que diferenciaría la gestión por parte de las Asadas con respecto a la de una empresa cooperativa.

La recomendación es determinar la compatibilidad de los artículos 5 y 18 con el sistema de excedentes y ahorros propio de las cooperativas.

Por otra parte, es conveniente garantizar que la versátil figura de cooperativa no sirva para abrir un portillo a la privatización del agua, ya que, si bien de primera entrada la cooperativa no tiene afán de lucro, sus asociados podrían sí tenerlo y utilizar la forma cooperativa para efectuar acciones comerciales relacionadas directa e indirectamente a la comercialización de agua en diversas formas. Lo anterior, implicaría una contradicción con la legislación vigente y especialmente con la figura de Asada, dado que esta figura no considera en ningún sentido el afán de lucro en las actividades de administración, operación, mantenimiento e inversión del recurso hídrico a su cargo; sino que en su lugar esta debe priorizar en el uso de agua para consumo humano conforme la disponibilidad de recursos hídricos y de infraestructura disponibles.

Artículo 9. Asignación de caudales

Es pertinente analizar el plazo previsto para que la *Dirección de Aguas del Ministerio de Ambiente y Energía* (Minae) se pronuncie acerca de la concesión de agua y el registro de caudales. Al respecto se nota que resulta una práctica reiterada establecer plazos ordenatorios, cuya inobservancia no tiene consecuencia alguna, salvo en tratándose de eventuales responsabilidades disciplinarias.

A su vez, cabría cuestionarse si el plazo es técnicamente viable desde la perspectiva del *Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados* (AyA). Recuérdese que la jurisprudencia constitucional y de legalidad han sido claras en que el silencio positivo no resulta de aplicación en materia ambiental. Por su parte, la imposición legal de

8. El capítulo VII sobre saldos y excedentes, de la Ley N.º 4179, establece en el artículo 78 lo siguiente:

Artículo 78.- Para los efectos legales y de acuerdo con los principios establecidos en el artículo 3º, se estimará que las cooperativas no tienen utilidades. Los saldos a favor que arroja la liquidación del ejercicio económico correspondiente, son ahorros o excedentes que pertenecen a sus miembros, producidos por la gestión económica de la asociación, y por ello no se pagará el Impuesto sobre la Renta.

una improcedencia de la caducidad resulta cuestionable, por cuanto el servicio público se debe prestar en condiciones de igualdad: ¿las demás concesionarias gozarían del mismo beneficio?

Es menester revisar si la improcedencia de la caducidad de la concesión se ajusta al principio de igualdad en materia de concesiones de servicio público.

Artículo 15. Información del sistema

Cabe recomendar que la información sobre la infraestructura del sistema administrado se comunique directamente al *Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados* (AyA), a efectos de realizar la fiscalización correspondiente.

Artículo 19. Liquidación o disolución

En este artículo sería oportuno aclarar si la intención de quienes legislan es que el traspaso, en caso o disolución, sea oneroso o a título gratuito, ya que no se encuentra especificado explícitamente en el texto.

Artículo 21. Transformación de las Asociaciones de Acueductos Comunes (Asadas)

Este proyecto de ley abre la posibilidad de que las Asadas se transformen en Cooperativas, lo cual podría ser altamente positivo en términos de captación de recursos económicos y fortalecimiento administrativo. En estudios realizados por investigadores de la Sede de Occidente de la Universidad de Costa Rica, en los cantones de la Región de Occidente, se ha logrado evidenciar que los sistemas comunales, conocidos con el nombre de Asadas, no solamente constituyen la mayoría de los entes operadores y administradores del recurso hídrico de la región, sino que también abastecen con “agua potable” al 53% de la población, lo que equivale, aproximadamente, a unos 190.000 habitantes de estos cantones en la actualidad.

Sin embargo, estos acueductos comunales presentan diversas problemáticas en cuanto a la calidad de agua que brindan a sus abonados, la protección de manantiales y zonas de recarga acuífera, y en general muestran debilidades en la administración adecuada del recurso que administran. Muchos de estos problemas se derivan de la debilidad económica y estructural que presentan las Asadas, en comparación con los otros entes operadores de acueductos en la región, a saber, el AyA o las Municipalidades.

En todo caso el proyecto de ley debería agregar algún párrafo, artículo o transitorio que trate de este asunto, y que aquellas Asadas que lo consideren oportuno y viable –mediante un proceso deliberativo– se gestione la transformación a cooperativa, estableciendo un proceso de transición y de capacitación integral. Es decir, debe establecerse las

entidades que brinden apoyo legal, técnico, y administrativo suficiente para adoptar esa decisión.

La Universidad de Costa Rica queda a disposición de colaborar con el criterio de personas expertas para aportar en este proyecto de ley.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 10. La Comisión de Asuntos Jurídicos presenta el Dictamen CAJ-4-2023 referente al recurso de apelación del profesor Elian Conejo Rodríguez.

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. El Dr. Elian Conejo Rodríguez, docente de la Escuela de Física, el 30 de agosto de 2019, presentó a la CRA dos patentes y un artículo académico para su evaluación; esto con el propósito de actualizar puntaje en Régimen Académico. En ambas patentes su grado de participación fue de 33,4% y en el artículo académico de 80%.
2. Los trabajos sometidos a evaluación, de seguido se exponen:
 1. Patente “Demande de brevet Europeen. EP 2 453 221 A1, PATENTE 2012”. *Dispositif de radiométrie pour déterminer les caractéristiques physico-chimiques d’un échantillon en tenant compte de l’épaisseur.*
 2. Patente “Demande de brevet Europeen. EP 2 453 222 A1, PATENTE 2012”. *Dispositif de radiométrie pour déterminer les caractéristiques physico-chimiques d’un échantillon.*
 3. Artículo: *Neural network implementation for a reversal procedure for water and dry matter estimation on plant leaves using selected LED wavelengths.*
3. En la Resolución N.º 2865-11-2019 de la CRA, del 2 de diciembre de 2019, los artículos sometidos a evaluación obtuvieron los siguientes puntajes:

Resolución de calificación	Patentes	Puntaje otorgado por la CRA	Rubros calificados
2865-11-2019, del 2 de diciembre de 2019	Demande de brevet Europeen. EP 2 453 221 A1, PATENTE 2012. <i>Dispositif de radiométrie pour déterminer les caractéristiques physico-chimiques d'un échantillon en tenant compte de l'épaisseur.</i>	3,00 puntos y le corresponde 1,25 puntos de acuerdo con el grado de participación del 33,4% reportado, más 0,25 puntos adicionales por tratarse de una publicación de carácter interdisciplinar, para un puntaje total final de 1,50 puntos.	Muy alta: originalidad, relevancia, trascendencia y complejidad.
	Demande de brevet Europeen. EP 2 453 222 A1, PATENTE 2012". <i>Dispositif de radiométrie pour déterminer les caractéristiques physico-chimiques d'un échantillon.</i>	3,00 puntos y le corresponde 1,25 puntos de acuerdo con el grado de participación del 33,4% reportado, más 0,25 puntos adicionales por tratarse de una publicación de carácter interdisciplinar, para un puntaje total final de 1,50 puntos.	Muy alta: originalidad, relevancia, trascendencia y complejidad.
	Artículo		
	<i>Neural network implementation for a reversal procedure for water and dry matter estimation on plant leaves using selected LED wavelengths.</i>	2,50 puntos correspondiendo al docente 2,50 puntos de acuerdo con el grado de participación del 80% reportado, más 0,25 puntos adicionales por interdisciplinariedad, para un puntaje total final de 2,75 puntos.	Alta originalidad y alta relevancia. Muy alta trascendencia y muy alta complejidad.

4. La Comisión de Régimen Académico justificó el puntaje otorgado (Resolución de calificación N.º 2865-11-2019, del 2 de diciembre de 2019, y oficio CRA-538-2022, del 3 de mayo de 2022), al señalar que ambas patentes poseen: muy alta originalidad, muy alta relevancia, muy alta trascendencia y muy alta complejidad.

Asimismo, que el artículo sometido a evaluación contiene: alta originalidad, alta relevancia, muy alta trascendencia y muy alta complejidad; rubros que, de conformidad, con las rúbricas general y específicas para la evaluación de publicaciones y obras de la CRA, evalúan los siguientes aspectos:

Patentes:

Muy alta originalidad: La obra sistematiza o produce de manera muy sobresaliente: conocimiento o técnicas novedosas para el área disciplinar, incorpora referencias teóricas pertinentes y actualizadas; además, muestra un alto grado de vinculación transdisciplinar. Finalmente, desarrolla ampliamente un enfoque o abordaje alternativo, crítico o propositivo al dominante dentro del campo disciplinar.

Muy alta relevancia: La obra versa sobre un tema, problema conocido o emergente a nivel nacional o internacional y de interés prioritario a nivel disciplinar, social o institucional. Finalmente, cuando la obra presenta significativos avances al objeto de estudio, campo disciplinar o ejercicio profesional.

Muy alta trascendencia: Cuando los aportes, idearios, problematizaciones o resultados contenidos en la obra

expresan, claramente, viabilidad para generar innovaciones o mejoras más allá del entorno disciplinar; cuando muestra amplia utilidad y beneficios para el campo de estudio, así como a poblaciones, comunidades o instituciones vinculadas a su producción; además, cuando la obra se consigna en un medio de divulgación de alto alcance o factor de impacto. Finalmente, cuando la obra se desarrolla en un idioma que corresponde con el de mayor difusión y alcance para el ámbito disciplinar en particular.

Muy alta complejidad: Cuando la obra presenta un nivel de complejidad alto, en tanto articula metodologías complejas e innovadoras o refleja herramientas de producción de considerable complejidad; cuando en su diseño y desarrollo aplica herramientas, acciones o mecanismos para asegurar el pleno cumplimiento de criterios académicos; además, cuando aporta a la evolución disciplinar o transdisciplinar, mediante coherencia considerable entre su referencia teórica y la metodología aplicada. Finalmente, cuando alcanza un grado de complejidad muy superior al de otras publicaciones del ámbito disciplinar o transdisciplinar.

Artículo: *Neural network implementation for a reversal procedure for water and dry matter estimation on plant leaves using selected LED wavelengths.*

Alta originalidad: Cuando la obra aporta, sistematiza o produce, de manera amplia, conocimiento o técnicas novedosas para el área disciplinar, e incorpora referencias teóricas muy pertinentes y actualizadas; además, cuando la obra muestra un nivel intermedio de vinculación

transdisciplinar. Finalmente, cuando la obra incorpora un enfoque o abordaje alternativo, criterio o propositivo al dominante dentro del campo disciplinar.

Alta relevancia: Cuando la obra versa sobre un tema o problema conocido a nivel nacional o internacional y de alto interés disciplinar, social o institucional, según corresponda; asimismo, la obra presenta aportes importantes al objeto de estudio, en el campo disciplinar o al ejercicio profesional.

Muy alta trascendencia: Cuando los aportes, idearios, problematizaciones o resultados contenidos en la obra expresan claramente viabilidad para generar innovaciones o mejoras más allá del entorno disciplinar; cuando muestra amplia utilidad y beneficios para el campo de estudio, así como a poblaciones, comunidades o instituciones vinculadas a su producción; además, cuando la obra se consigna en un medio de divulgación de alto alcance o factor de impacto. Finalmente, cuando la obra se desarrolla en un idioma que corresponde con el de mayor difusión y alcance para el ámbito disciplinar en particular.

Muy alta Complejidad: Cuando la obra presenta un nivel de complejidad alto, en tanto, articula metodologías complejas e innovadoras o refleja herramientas de producción de considerable complejidad; cuando en su diseño y desarrollo aplica herramientas, acciones o mecanismos para asegurar el pleno cumplimiento de criterios académicos; además, cuando aporta a la evolución disciplinar o transdisciplinar, mediante coherencia considerable entre su referencia teórica y la metodología aplicada. Finalmente, cuando alcanza un grado de complejidad muy superior al de otras publicaciones del ámbito disciplinar o transdisciplinar.

5. El 17 de diciembre de 2019, el docente, Dr. Conejo Rodríguez, interpuso un recurso de revocatoria con apelación en subsidio, en contra de la Resolución de Calificación N.º 2865-11-2019, del 2 de diciembre de 2019.

6. La Comisión de Régimen Académico en la sesión N.º 2924-2022, celebrada el 23 de marzo de 2022, analizó y rechazó el recurso de revocatoria, indicando con respecto a las dos patentes lo siguiente:

“Si bien las patentes están bajo consideración por la oficina de patentes, estas no han sido finalmente aceptadas por lo que el proceso está inconcluso. Esto afecta a los criterios de originalidad y trascendencia que serían validados una vez que las patentes fueran aceptadas, y aunque las patentes fueron en general consideradas favorablemente por los especialistas estos convergieron en otorgarles una calificación moderada lo cual coincide con la calificación original otorgada por la Comisión de Régimen Académico”.

En cuanto al artículo señaló: “Si bien la evaluación otorgada por ambos especialistas es contrastante pues uno de los

especialistas considera el artículo como excepcional y merecedor del máximo puntaje, el otro especialista mantiene un criterio más conservador. Luego de considerar ambas opiniones es claro que el aporte del artículo es la originalidad del método de cálculo (inversión) pues lo propone como una alternativa para reducir el consumo de memoria en microcontroladores pequeños por lo que el trabajo en este sentido es muy original. Sin embargo, otros aspectos del artículo mantienen un nivel de complejidad estándar en comparación con trabajos semejantes publicados en este campo”.

7. La Comisión de Asuntos Jurídicos analizó el recurso de apelación y decidió homologar los criterios emitidos por las personas especialistas, con la prosa de las rúbricas general y específicas por áreas académicas para la evaluación de publicaciones y obras de la CRA y otorgarle el puntaje correspondiente.

8. La Comisión de Asuntos Jurídicos concluye que, en el caso de las dos patentes y el artículo sometidos a evaluación, de conformidad con lo que establece el artículo 47, inciso d), del *Reglamento de Régimen académico y servicio docente*, se ajusta a la norma y, que en este caso particular lo que diluye la posibilidad de un mayor puntaje es el grado de participación del recurrente en el material sometido a calificación, tanto en las patentes, como en el artículo (33.4% y 80%, respectivamente).

Por lo que, en esta situación específica, el recurso de apelación debe ser rechazado, ya que el puntaje otorgado por la CRA es superior a lo indicado por las personas especialistas en los ítems evaluados.

9. Para justificar la decisión de rechazar el recurso de apelación, la Comisión de Asuntos Jurídicos decidió promediar el puntaje asignado por las dos personas especialistas a cada uno de los rubros y asignarle un peso del 50% de nota final de este análisis. Para concluir, al puntaje otorgado por las personas especialistas, se le contrapuso el puntaje, originalmente, otorgado por la Comisión de Régimen Académico (con un peso del 50% de la nota final y su resultado se dividió entre dos, del cual se obtuvo la calificación que corresponde a cada obra). Tomando en consideración que, del resultado de esta última ecuación, el recurso puede ser acogido y el puntaje ajustarse hacia el alza, o bien rechazarlo en virtud de que, el puntaje resultado de la ecuación resulte menor al otorgado por la CRA.

10. En las siguientes dos tablas se refleja con números lo establecido en el considerando anterior:

Patentes	Puntaje otorgado por la CRA	Criterios de las personas especialistas	Promedio de los criterios de las personas especialistas
<p>Demande de brevet Europeen. EP 2 453 221 A1, PATENTE 2012". <i>Dispositif de radiométrie pour déterminer les caractéristiques physico-chimiques d'un échantillon en tenant compte de l'épaisseur.</i></p>	<p>3,00 puntos, correspondiéndole 1,25 puntos por su grado de participación de 33.4%. Sumando, además, 0,25 puntos (interdisciplinariedad), total 1,50 de puntaje.</p> <p>Muy alta originalidad (0,75 puntos). Muy alta relevancia (0,75 puntos). Muy alta trascendencia (0,75 puntos). Muy alta complejidad (0,75 puntos).</p>	<p>Persona especialista N.º 1: Excepcional originalidad (1,00 punto). Excepcional relevancia (1,00 punto). Excepcional trascendencia (1,00 punto). Excepcional complejidad (1,00 punto).</p> <p>Persona especialista N.º 2: Moderada originalidad (0,25 puntos). Poca relevancia (0,00 puntos). Poca trascendencia (0,00 puntos). Moderada complejidad (0,25 puntos).</p>	<p>Originalidad (1,25 puntos), promedio equivale a 0,62 puntos.</p> <p>Relevancia (1,00 punto), promedio equivale a 0,50 puntos</p> <p>Trascendencia (1,00 punto), promedio equivale 0.50 puntos.</p> <p>Complejidad (1,25 puntos), promedio equivale a 0,62 puntos.</p> <p>Total 2,24 puntos.</p>
<p>Demande de brevet Europeen. EP 2 453 222 A1, PATENTE 2012". <i>Dispositif de radiométrie pour déterminer les caractéristiques physico-chimiques d'un échantillon.</i></p>	<p>3,00 puntos, correspondiéndole 1,25 puntos por su grado de participación de 33.4%. sumando además 0,25 puntos (interdisciplinariedad), total 1,50 de puntaje.</p> <p>Muy alta originalidad (0,75 puntos). Muy alta relevancia (0,75 puntos). Muy alta trascendencia (0,75 puntos). Muy alta complejidad (0,75 puntos).</p>	<p>Persona especialista N.º 1: Excepcional originalidad (1,00 punto). Excepcional relevancia (1,00 punto). Excepcional trascendencia (1,00 punto). Excepcional complejidad (1,00 punto).</p> <p>Persona especialista N.º 2: Poca originalidad (0,00 puntos). Poca relevancia (0,00 puntos). Poca trascendencia (0,00 puntos). Moderada complejidad (0,25 puntos).</p>	<p>Originalidad (1,00 punto), promedio equivale a 0,50 puntos.</p> <p>Relevancia (1,00 punto), promedio equivale a 0,50 puntos</p> <p>Trascendencia (1,00 punto), promedio equivale 0.50 puntos.</p> <p>Complejidad (1,25 puntos), promedio equivale a 0,62 puntos.</p> <p>Total 2,12 puntos.</p>
Artículo	Puntaje otorgado por la CRA	Criterios de las personas especialistas	Promedio de los criterios de las personas especialistas
<p><i>Neural network implementation for a reversal procedure for water and dry matter estimation on plant leaves using selected LED wavelengths.</i></p>	<p>2,50 puntos, con 80% de participación, correspondiéndole 2,50 puntos.</p> <p>Alta originalidad (0,50 puntos). Alta relevancia (0,50 puntos). Muy alta trascendencia (0,75 puntos). Muy alta complejidad (0,75 puntos)</p>	<p>Persona especialista N.º 1: Excepcional originalidad (1,00 punto). Excepcional relevancia (1,00 punto). Muy alta trascendencia (0,75 puntos). Excepcional complejidad (1,00 punto).</p> <p>Persona especialista N.º 2: Poca originalidad (0,00 puntos). Poca relevancia (0,00 puntos). Alta trascendencia (0,50 puntos). Poca complejidad (0,00 puntos).</p>	<p>Originalidad (1,00 punto), promedio equivale a 0,50 puntos.</p> <p>Relevancia (1,00 punto), promedio equivale a 0,50 puntos.</p> <p>Trascendencia (1,25 puntos), promedio equivale a 0,62 puntos.</p> <p>Complejidad (1,00 punto), promedio equivale a 0,50 puntos.</p> <p>Total 2,12 puntos.</p>

Patentes	Sumatoria de los porcentajes de las personas especialistas y el puntaje originalmente otorgado por la CRA.
Demanda de brevet Europeen. EP 2 453 221 A1, PATENTE 2012". <i>Dispositif de radiométrie pour déterminer les caractéristiques physico-chimiques d'un échantillon en tenant compte de l'épaisseur.</i>	2,24 puntos+3,00 puntos (otorgado por la CRA) = 5,24 puntos/2= 2,62 puntos que le corresponde a la patente, de los cuales 0,87 puntos le corresponden a Conejo Rodríguez por su grado de participación de 33.4%, sumando 0.22 puntos por interdisciplinariedad. Bajo ese escenario le correspondería 1,09 puntos.
Demanda de brevet Europeen. EP 2 453 222 A1, PATENTE 2012". <i>Dispositif de radiométrie pour déterminer les caractéristiques physico-chimiques d'un échantillon.</i>	
Demanda de brevet Europeen. EP 2 453 222 A1, PATENTE 2012". <i>Dispositif de radiométrie pour déterminer les caractéristiques physico-chimiques d'un échantillon.</i>	2,12 puntos+3,00 puntos (otorgado por la CRA) = 5,12 puntos/2= 2,56 puntos que le corresponde a la patente, de los cuales 0,85 puntos le corresponden a Conejo Rodríguez por su grado de participación de 33.4%, sumando 0.21 puntos por interdisciplinariedad. Bajo ese escenario le correspondería 1,06 puntos.
Artículo	
<i>Neural network implementation for a reversal procedure for water and dry matter estimation on plant leaves using selected LED wavelengths.</i>	2,12 puntos+2,50 puntos (otorgado por la CRA) = 4,62 puntos/2= 2,31 puntos que le corresponde al artículo, de los cuales 1,85 puntos le corresponden a Conejo Rodríguez por su grado de participación de 80%, sumando 0.46 puntos por interdisciplinariedad. Bajo ese escenario le correspondería 2,31 puntos.

ACUERDA

- Rechazar el recurso de apelación interpuesto por el docente de la Escuela de Física, Dr. Elian Conejo Rodríguez, en contra de la Resolución de Calificación N.º 2865-11-2019, del 2 de diciembre de 2019 y, consecuentemente, mantener las calificaciones originalmente otorgadas a las patentes: "Demanda de brevet Europeen. EP 2 453 221 A1, PATENTE 2012". *Dispositif de radiométrie pour déterminer les caractéristiques physico-chimiques d'un échantillon en tenant compte de l'épaisseur* y Patente: "Demanda de brevet Europeen. EP 2 453 222 A1, PATENTE 2012". *Dispositif de radiométrie pour déterminer les caractéristiques physico-chimiques d'un échantillon*; y al artículo *Neural network implementation for a reversal procedure for water and dry matter estimation on plant leaves using selected LED wavelengths*. Lo anterior, en virtud de que los puntajes otorgados por la CRA son mayores al de las personas especialistas; sin embargo, los puntajes originalmente otorgados no pueden desmejorarse en perjuicio del administrado.
- Dar por agotada la vía administrativa.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 11. El Consejo Universitario **ACUERDA** ampliar el orden del día para incluir la solicitud de permiso del Dr. Carlos Palma Rodríguez.

aprobar el permiso al Dr. Carlos Palma Rodríguez para ausentarse de sus labores en este Órgano Colegiado, el viernes 26 de mayo del presente año, a fin de atender asuntos personales.

ARTÍCULO 12. El Consejo Universitario **ACUERDA** modificar el orden del día para pasar a la solicitud de permiso del Dr. Carlos Palma Rodríguez.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 13. El Consejo Universitario **ACUERDA**, de conformidad con el artículo 11, inciso k), de su reglamento,

M.Sc. Ana Carmela Velázquez Carrillo
Directora
Consejo Universitario

RESOLUCIÓN DE RECTORÍA R-204-2023

CIUDAD UNIVERSITARIA RODRIGO FACIO BRENES, San Pedro de Montes de Oca, a las trece horas del día treinta y uno de julio del año dos mil veintitrés. Yo, Gustavo Gutiérrez Espeleta, rector de la Universidad de Costa Rica, en uso de las atribuciones que me confiere el *Estatuto Orgánico*,

RESULTANDO:

PRIMERO. Por medio de la Resolución R-179-2023 del día veinte de julio del año dos mil veintitrés, la Rectoría aprobó los lineamientos generales que regulan la firma autógrafa y la firma digital en los documentos que se producen o reciben en la Universidad de Costa Rica.

SEGUNDO. El punto dos de la sección “Para documentos con firma autógrafa o manuscrita” de la resolución supra referida estipula:

“2. *Las instancias universitarias podrán recibir documentos que de previo han sido impresos, firmados físicamente y escaneados para su envío. En todos los casos, el remitente está obligado a entregar el documento original a la unidad destinataria principal en un plazo no mayor a cinco días hábiles de su envío digital; de lo contrario, se detendrá el trámite. Lo anterior deberá ser comunicado a la persona al momento de recibir el documento.*”

TERCERO. Las diversas oficinas administrativas de la Universidad de Costa Rica han planteado inquietudes y consideraciones respecto al punto dos de la sección “Para documentos con firma autógrafa o manuscrita” de la Resolución R-179-2023, manifestando su preocupación en torno a la posibilidad de que dicha disposición pueda implicar un retroceso en la simplificación de las gestiones institucionales.

CUARTO. La participación de las oficinas administrativas en el proceso de evaluación y mejora de los lineamientos institucionales constituye un pilar fundamental para el fortalecimiento y desarrollo continuo de la comunidad universitaria.

CONSIDERANDO:

PRIMERO. El *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, define las potestades de la persona que ejerza la Rectoría en relación con el quehacer universitario. En esa línea, el numeral 40 señala:

ARTÍCULO 40.- Corresponde al Rector o a la Rectora:

(...)

c) *Llevar a cabo el control y la evaluación de las actividades de la Universidad de Costa Rica.*

ch) *Velar por los intereses, armonía y buen desempeño de las diversas dependencias y servicios universitarios.*

(...)”

SEGUNDO. En el ánimo de establecer una normativa acorde con las exigencias y oportunidades que caracterizan la dinámica actual de la Universidad, la Rectoría estima de suma relevancia aceptar la remisión de documentos escaneados, en formato de fotografía, con firma autógrafa en el mismo documento o como imagen. Adicionalmente, se plantea que en ninguno de los casos se solicite la entrega posterior del documento original. Esta postura se fundamenta en la búsqueda constante de simplificar las gestiones administrativas, facilitando así los procedimientos para los miembros de la comunidad universitaria.

La adopción de esta medida encuentra su justificación primordial en el firme compromiso de la Rectoría de fomentar una gestión transparente, inclusiva y eficiente en todos los niveles de la institución. Conscientes de la importancia de la agilidad y la accesibilidad en los procesos, se ha valorado la posibilidad de flexibilizar la presentación de documentos físicos, reconociendo que las posibilidades de acceso a medios tecnológicos u otros recursos son diversas dentro de la comunidad universitaria.

Los avances en la digitalización y las herramientas disponibles han abierto una amplia gama de oportunidades para optimizar los procedimientos administrativos y, al mismo tiempo, garantizar la integridad y seguridad de la información. El proceso de firma autógrafa en documentos escaneados o en formato de fotografía, acompañado del correspondiente reconocimiento de autenticidad y validez, ofrece una alternativa viable que simplifica trámites y agiliza la gestión de documentos. Esto, sin duda, redundará en una mayor eficiencia y en la optimización de recursos, permitiendo a la comunidad académica y administrativa enfocarse en sus labores primordiales y enriquecer así la excelencia institucional.

Asimismo, es esencial considerar la diversidad de situaciones en las que los colaboradores y usuarios se desenvuelven. La Universidad de Costa Rica acoge a una comunidad multifacética, con particularidades en cuanto a la ubicación geográfica, las capacidades tecnológicas y los recursos disponibles. Al aceptar la presentación de documentos escaneados con firma autógrafa, se busca garantizar que cada miembro de la comunidad pueda participar activamente en los procesos administrativos, sin que las barreras tecnológicas representen un obstáculo en el cumplimiento de sus deberes o el ejercicio de sus derechos. Obligarles a remitir físicamente el documento, además de implicar un formalismo innecesario, podría convertirse en una imposición que ciertos miembros de la comunidad universitaria podrían no tener las posibilidades de cubrir. Factores como la ubicación geográfica de algunos colaboradores, la limitada disponibilidad de recursos en ciertas áreas o situaciones imprevistas que dificulten el

envío físico de documentos, podrían representar un obstáculo significativo para cumplir con dicho requisito. Conscientes de esta realidad, la adopción de documentos escaneados con firma autógrafa representa una alternativa viable y accesible para todos, promoviendo así una gestión más inclusiva y equitativa en nuestra institución. En concordancia con el compromiso institucional de fomentar una gestión moderna y orientada a facilitar los procedimientos, la modificación propuesta se presenta como un paso significativo hacia la actualización de las prácticas administrativas.

De esta manera, la Universidad de Costa Rica reafirma su vocación de servicio y su enfoque hacia el beneficio de todos los miembros de su comunidad, sin distinción ni discriminación, en aras de alcanzar una mayor eficiencia y transparencia en sus procesos.

POR TANTO,

LA RECTORÍA DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

RESUELVE:

1. Dejar sin efecto el requisito estipulado en el Punto Dos de la Sección “Para documentos con firma autógrafa o manuscrita” de la Resolución R-179-2023, el cual establece que el remitente de documentos escaneados, en formato de fotografía, con firma autógrafa en el mismo documento o como imagen, está obligado a entregar el documento original a la unidad destinataria principal en un plazo no mayor a cinco días hábiles de su envío digital.
2. Reconocer la capacidad que tienen las oficinas administrativas y unidades académicas para validar los documentos remitidos en formato escaneado, que contengan

la firma autógrafa del remitente en el mismo documento o como imagen, considerando los siguientes requisitos:

- a. La identificación y la firma autógrafa escaneada sean comparables y legibles.
 - b. El documento escaneado contenga la información completa según corresponda y fiel al documento original, sin alteraciones o modificaciones que afecten su contenido.
 - c. Los documentos escaneados sean enviados por medios electrónicos que permitan su identificación y rastreabilidad, quedando bajo custodia digital de la unidad destinataria.
3. Esta resolución rige a partir de la publicación en *La Gaceta Universitaria*.

NOTIFÍQUESE:

1. A la comunidad universitaria
2. Al Consejo Universitario de conformidad con el artículo 40 inciso f) del *Estatuto Orgánico* a fin de que se ordene la publicación de la presente resolución en *La Gaceta Universitaria*.

Dr. Gustavo Gutiérrez Espeleta
Rector

Nota del editor: *Las resoluciones publicadas en La Gaceta Universitaria y sus Alcances son copia fiel del original recibido en el Consejo Universitario.*

IMPORTANTE

La Gaceta Universitaria es el órgano oficial de comunicación de la Universidad de Costa Rica, por lo tanto, al menos un ejemplar, debe estar a disposición de la comunidad universitaria en las unidades académicas y en las oficinas administrativas de la Institución.

Todo asunto relacionado con el contenido de *La Gaceta Universitaria* o su distribución será resuelto por el Centro de Información y Servicios Técnicos del Consejo Universitario.

De conformidad con el artículo 35 del *Estatuto Orgánico*, todo acuerdo del Consejo Universitario, es de acatamiento obligatorio: “Artículo 35: Las decisiones del Consejo Universitario y su ejecución y cumplimiento serán obligatorias para el Rector, los Vicerrectores y para todos los miembros de la comunidad universitaria”.